

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la presente acción de tutela proveniente del Juzgado Ochenta y Uno Penal Municipal con Control de Garantías, la cual fue remitida por competencia a esta dependencia.
Sírvase proveer, Manizales Caldas 08 de octubre del 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

Rad. 2020-406
Auto tutela 065

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede se avocará el conocimiento de la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por **PATRIMONIO AUTONOMO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION PAR. I.S.S. LIQUIDADO** identificada con C.C. N.I.T. 830.053.630-9, actuando a través de apoderado judicial y en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en cabeza del señor alcalde **CARLOS MARIO MARIN CORREA**, por la presunta violación de su derecho **“DE PETICIÓN”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados para el accionante y se ordene a la entidad accionada que proceda a dar una respuesta clara, oportuna, precisa y de fondo a la petición presentada al 08 de mayo del 2020, reiterada el 14 de julio del 2020.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a librar comunicación a la entidad demandada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **PATRIMONIO AUTONOMO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION PAR. I.S.S. LIQUIDADO** identificada con C.C. N.I.T. 830.053.630-9, actuando a través de

apoderado judicial y en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en cabeza del señor alcalde **CARLOS MARIO MARIN CORREA**, por la presunta violación de su derecho **“DE PETICIÓN”**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y al representante legal de la entidad accionada, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada, para que se sirva dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de la petición elevada por **PATRIMONIO AUTONOMO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION PAR. I.S.S. LIQUIDADO** identificada con C.C. N.I.T. 830.053.630-9, presentada al 08 de mayo del 2020 y reiterada el 14 de julio del 2020.?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se le ha dado una respuesta clara, precisa, oportuna y de fondo a la petición elevada por **PATRIMONIO AUTONOMO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION PAR. I.S.S. LIQUIDADO** identificada con C.C. N.I.T. 830.053.630-9?
- c- En caso de haber emitido una respuesta a la petición elevada, deberá aportar las pruebas de ello.
- d- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

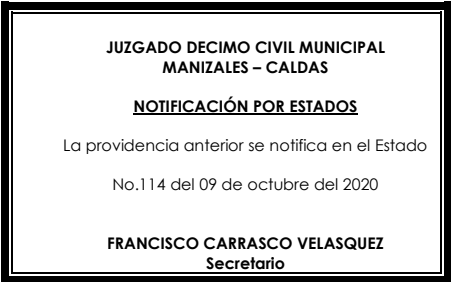
Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al doctor **HUMBERTO ANTONIO IZQUIERDO MORENO** identificado con C.C. 9.652.874 de Yopal, y T.P. 104.865 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte accionante en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a4dd406bccaa5a6bcd44fab1056b0cacf929f75a4b1cac68cf45f9d33901360

Documento generado en 08/10/2020 03:03:42 p.m.